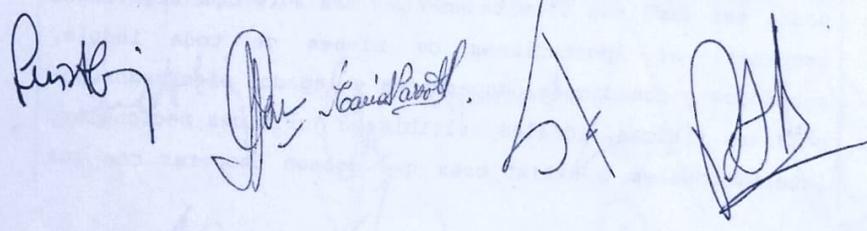


ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MATEO 25"

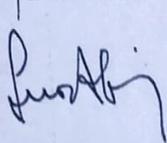
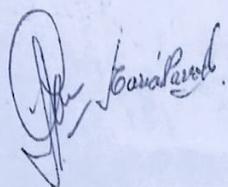
En la ciudad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de 2005, por decisión del Presbítero Luis Alberto Consoni se deja constituida la fundación que se regirá por el estatuto que a continuación se transcribe, con el objetivo y finalidades que en el mismo se legislan, con los recursos que allí se prevén y la consiguiente integración de sus órganos de administración. En su carácter de fundador comparece el Presbítero LUIS ALBERTO CONSONI, nacido el 11 de abril de 1956 argentino, sacerdote, célibe, Documento Nacional de identidad Nro. 12.087.816 domiciliado en calle Av. Sáenz 924 - 1er. Piso, Capital Federal. Y a su invitación concurren las siguiente personas; la señora Patricia Beatriz Ponce, nacida el 29-12-59; argentina; divorcia, Documento Nacional de identidad Nro 13.528.597; de profesión Empleada domicilio: Andrade 2922 Partido Quilmes Oeste; la señora María Ángela Parrotta; nacida el 09-06-51; argentina; soltera; Documento Nacional de identidad Nro 6.725.702; de profesión docente; Domicilio: calle 339 n° 3257. Quilmes Oeste; la Señora Rosana Schiaffino; nacida el 27-09-67, argentina; divorciada; Documento Nacional de identidad Nro 18.559.037; de profesión empleada; Domicilio: Entre Ríos 2515. Quilmes Oeste; la señora Graciela Susana Pellacani, argentina, divorciada, Documento Nacional de identidad 10.428.711, nacida el 7-06-1952, Comerciante, con domicilio en Gral. Acha N° 3346 de Quilmes Oeste y el señor Daniel Humberto Mandrioni; argentino; nacido el 10-10-41; casado; Documento Nacional de identidad 5.192.219; de profesión Maestro Mayor de Obras; Domicilio: Pringles 154 Florencio Varela quienes imbuidos, compenetrados e identificados con los objetivos propuestos por la institución de bien común, sin fines de lucro que se crea, aceptan la invitación de participar en el proyecto y proponen la denominación que en definitiva se adopta, por lo que la fundación se regirá por el siguiente ESTATUTO:

ARTICULO PRIMERO: Denominación, y domicilio: Queda constituida por el plazo de 99 años prorrogables, la entidad denominada: **FUNDACION MATEO 25**, con domicilio legal y social en Arenales 665 de Florencio Varela, Partido de Florencio Varela de la provincia de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO: objeto: La fundación tendrá por objeto a)promover y difundir la espiritualidad católica, la Doctrina Social de la Iglesia y el compromiso social de los laicos. Para ello adquirirá, construirá y administrará casas y otros inmuebles apropiados para sus fines que implican la realización de retiros, convivencias, seminarios,



encuentros, etc. También apoyará y promocionará el funcionamiento de casas administradas por otras instituciones; b) Organizar, llevar a cabo y apoyar la realización de encuentros, talleres, retiros espirituales, convivencias, cursos, congresos, seminarios y jornadas a fin de estudiar, reflexionar y compartir experiencias religiosas, sociales y políticas c) Auspiciar y editar publicaciones que intenten fomentar en la comunidad una conciencia mas arraigada de la realidad religiosa y social a la luz del amor y la solidaridad; d) Difundir y apoyar la difusión de la doctrina social y la Iglesia, a través de todos los medios masivos de comunicación social; e) apoyar, asistir y promover la construcción o mejoras de templos, centros asistenciales, casas sociales, salones comunitarios, etc. f) Apoyar en general todas las obras espirituales, asistenciales y educacionales que la Iglesia católica realiza a través de sus distintos movimientos. h) Apoyar en general los emprendimientos de carácter productivo, en especial el micro emprendimientos, capacitaciones laborales para jóvenes, cooperativas, y otras acciones de carácter social.

**ARTÍCULO TERCERO:** La fundación ajustará sus actividades a los fines previstos en el artículo anterior. Tendrá plena capacidad para adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier causa o titulo autorizado por la ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de sus autoridades tenga relación directa con su objeto o indirecta con el mismo con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente estatuto.- **ARTICULO 4: Del Patrimonio:** El patrimonio afectado a los fines de la fundación lo constituye el capital inicial de \$ 12.000.- (pesos doce mil.) Aporte efectuado por el fundador. El Patrimonio de la fundación podrá ser ampliado ilimitadamente, mediante los siguientes recursos: a) Aportaciones de bienes de toda índole, subsidios y donaciones, sucesiones y legados efectuados por personas físicas, ideales, visibles o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras que deseen cooperar con los



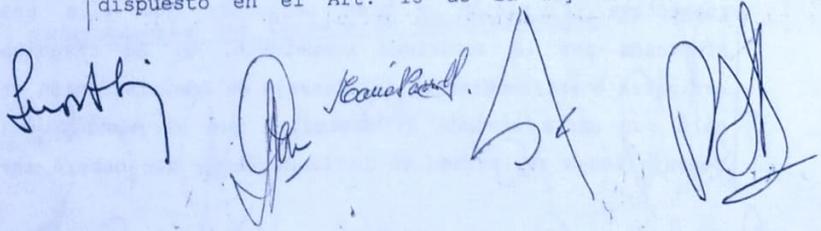
fines y objetivos de la fundación; b) ingresos por prestación de servicios; c) rentas, interés o cualquier producido de sus propios bienes; d) el producto de la venta de sus publicaciones e) toda otra forma lícita de ingresos por cualquier concepto.- ARTICULO QUINTO: Miembros de la

fundación: El fundador se reserva el derecho de proponer a todos los miembros del consejo de administración.

Serán benefactores de la fundación aquellas personas que por sus méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el consejo de administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la fundación y que una vez aceptados por el consejo de administración contribuyan con aportes periódicos. ARTICULO SEXTO:

Administración: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración. ARTICULO

SEPTIMO: Consejo de Administración: El consejo de administración será integrado por las personas que han comparecido al acto fundacional. a) El consejo elegirá entre sus miembros, por votación secreta y simple mayoría: un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal. El fundador se reserva la facultad de designar a presidente permanente del consejo de administración. Los primeros consejeros serán designados en el acta de constitución. b) En caso de ausencia o impedimento temporáneo para desempeñar la función los miembros del consejo de administración deberán solicitar licencia por escrito. c) Las vacantes se llenarán en la primer reunión que celebre el consejo de administración debiendo procederse a convocarlo de inmediato en caso de peligrar el quórum de la mitad más uno de sus miembros, que regirán conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de la ley 19836. Si mediare



licencia o impedimento temporáneo, y dentro de las normas legales mencionadas se procederá a designar reemplazante temporal, hasta la reincorporación de sus funciones del solicitante de licencia o impedido. En caso de renuncia o impedimento perpetuo la o las vacantes serán cubiertas con carácter definitivo. D) El consejo de administración se reunirá al menos una vez cada tres meses, para analizar la actividad desarrollada y planificar lo que estime necesario en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio que será el día 31 de Diciembre de cada año, para tratar la documentación a que se refiere el Art. 26 de la Ley 19836. E) El Consejo de Administración celebrará reunión extraordinaria cuando lo consideren conveniente tres de sus miembros o cuando lo convoque el fundador con el objeto de: 1) Modificar el presente Estatuto o resolver la disolución de la fundación 2) Tratar cualquier asunto que los miembros del consejo de administración que solicitan la convocatoria considere necesario tratar. F) La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración será efectuada por el presidente del consejo, o por quien lo reemplace. Si no se diera cumplimiento a la convocatoria solicitada por los miembros del consejo de administración dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la respectiva citación, fijarán fecha dentro de los treinta días corridos siguientes. Los peticionantes, acreditada fehacientemente esa circunstancia, podrán efectuar por sí mismos la respectiva citación o bien solicitar que ella sea efectuada por la autoridad competente. G) La citación ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración se hará por carta enviada al domicilio que el miembro del Consejo tenga registrado en la fundación y que deberá ser

*Luigi*

*[Signature]*

*Barbieri*

*[Signature]*

*[Signature]*

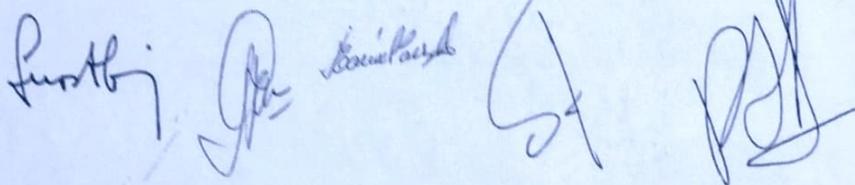
actualizado. H) Las reuniones del Consejo de Administración se realizarán: 1) Tratándose de reuniones ordinarias en primera convocatoria, el día y la hora señalados con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si este quórum no se obtuviera en la primera convocatoria, se realizará una segunda, para una fecha comprendida dentro de los treinta días corridos siguientes. No lográndose quórum tampoco en esta oportunidad, se producirá automáticamente la caducidad de los mandatos de los ausentes que no hubieran solicitado licencia o sufrieran un impedimento temporal. Los primeros serán reemplazados conforme al Art. 16 de la Ley 19.836. Atento a lo dispuesto en este artículo se designará reemplazante interino a los últimos, lo que se hará constar en la segunda citación, efectuadas las nuevas designaciones el Consejo de Administración podrá reunirse en el acto o ser convocado para una fecha dentro de los diez días corridos siguientes, sesionando con los consejeros presente cualquiera sea su número. 2) Tratándose de reuniones extraordinarias regirá la disposición establecida en el apartado 3) salvo que se trate de la modificación del estatuto, en cuyo caso quienes promuevan la modificación, deberán efectuar una nueva convocatoria para una fecha dentro de los treinta días siguientes, si no hubiere quórum en la fecha y hora fijada para la primera reunión. I) El Consejo de Administración se regirá para sus deliberaciones mediante quórum que será igual a la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos presentes. Todos los asistentes firmarán para constancia de su presencia, en el libro de Actas, y este será firmado por el presidente y el secretario del consejo. ARTICULO OCTAVO: deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) cumplir y

*[Handwritten signatures]*  
Barral  
Barral  
Barral  
Barral

hacer cumplir este estatuto, ejercer todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la fundación, quedando facultado a ese respecto, para resolver por sí, en los casos no previsto en este estatuto, interpretándolo si fuera necesario. b) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos, derechos o acciones de cualquier naturaleza, necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de 4 de los miembros del Consejo de Administración. C) Aprobar el plan de trabajos anuales que propongan sus miembros o el fundador. D) Ejercer por intermedio del presidente o quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto o apoderado, la representación de la fundación en todos los casos en que la misma este interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativas, etc. E) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la fundación. f) formar comisiones auxiliares, organismos o subcomités, que requiera en cumplimiento de los fines de la fundación, como asimismo designar sus integrantes o asignarles las funciones respectivas. G) Designar, contratar y sustituir el personal de la fundación, fijando sus funciones y remuneraciones. H) conferir y revocar poderes generales y especiales. I) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias, oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos. J) Formular al fin de diciembre de cada año, libro de cierre del ejercicio, memoria, inventario y balance general y cuenta de gastos y recursos. K) Recibir

*[Handwritten signatures and initials]*

al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento de su capital. L) Celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales. ARTICULO NOVENO: El consejo de administración es la autoridad máxima de la fundación y podrá efectuar la designación de comisiones asesoras integradas por sus propios miembros o terceros, como así también designar representantes, miembros y corresponsales dentro y fuera de la ciudad asiento de su domicilio, dentro del país o en el extranjero. ARTICULO DECIMO: El presidente tendrá las siguientes facultades: a) la dirección inmediata de todas las operaciones financieras, económicas y administrativas de la fundación y firmará con el secretario toda la correspondencia, y con el tesorero los documentos que obliguen a la fundación o que impliquen movimientos o extracción de fondos de cuentas bancarias o de cualquier índole. En caso de ausencia del presidente, o secretario o tesorero, las facultades enunciadas serán ejercidas por su reemplazante. B) Vigilar y mantener el orden en las discusiones, suspender o levantar las reuniones del Consejo de Administración cuando se altere el orden o no se guarde el debido respeto. C) Velar por la marcha y administración de la fundación, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración. ARTICULO UNDÉCIMO: El secretario y el tesorero prestarán sus funciones específicas y serán reemplazados en caso de ausencia o impedimento temporal. ARTICULO DUODECIMO: La reforma del estatuto requerirá por



Las presentes fotografías se certifi-  
can al folio EX-0834 3625. Conto

*[Handwritten signature]*

lo menos del voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación de objetivos, fusión con entidades similares y disolución. ARTICULO DECIMOTERCERO: Si por cualquier motivo o circunstancia quedara demostrada la imposibilidad de que la fundación pudiera dar cumplimiento a sus objetivos, conforme al Estatuto, o no pudieran cubrirse las vacantes del Consejo de Administración, se producirá la disolución de la misma procediendo el consejo de administración que se hallare en funciones bajo la fiscalización de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a liquidar los bienes que constituyan el patrimonio y una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente pasará al Obispado de Quilmes o a la entidad civil de bien común sin fines de lucro con momento. ARTICULO DECIMOCUARTO: Se designa el primer Consejo de Administración, quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Pbro. LUIS ALBERTO CONSONI; secretaria: Patricia Beatriz Ponce; Tesorera: Maria Ángela Parrotta. ARTICULO DECIMO QUINTO: Se faculta a los VALERIA CRISTINA MARAN DNI 29064058, a realizar todos los trámites y gestiones para obtener la autorización, conformidad e inscripción de la personería jurídica de la fundación por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con atribuciones para aceptar las observaciones y efectuar las contestaciones correspondientes a efectos de cumplir su cometido.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA08343625



1

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de cuatro (4) fojas que llevan mi  
2  
sello y firma, es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. REGISTRO  
3  
número 18 del Distrito de La Plata. NOTA: se certifican fotocopias de Estatuto de  
4  
Fundación.- LUGAR Y FECHA: La Plata, veintitrés de abril de dos mil trece.

5

6

7

8

9

10

MARIA GABRIELA GULLO  
NOTARIA